

Plan para la implementación de las Normas de la NAPPO

1. Nombre de la norma

NRMF n.º 27: *Directrices para la importación y liberación confinada en campo de artrópodos transgénicos en los países miembros de la NAPPO.*

2. País notificante

Canadá

3. Autoridad pertinente

3.1 Autoridad vigente

3.1.1 *Ley de protección de plantas* (Plant Protection Act)

La Agencia Canadiense de Inspección Alimentaria (ACIA) en virtud de la autoridad que le confiere la *Ley de protección de plantas*, tiene instrucciones para reglamentar “todo aquello que sea o pueda ser directa o indirectamente perjudicial para las plantas, los productos o subproductos de plantas y que comprenda toda planta designada como plaga.” Ello aplica, entre otras cosas, a la importación a Canadá de cualquier insecto para el que la ACIA tenga autoridad de expedir un permiso de importación con condiciones específicas de contención.

La Directiva de Políticas (Policy Directive) D-96-14 de la División de Sanidad Vegetal de la ACIA titulada *Requisitos de importación para invertebrados y microorganismos* (Import Requirements for Invertebrates and Microorganisms), esboza los requisitos para la importación de invertebrados o microorganismos derivados de la biotecnología.

3.1.2 *Ley de productos para el control de plagas* (Pest Control Products Act)

Como lo describe esta ley:

"producto para el control de plagas" significa "cualquier producto, organismo o sustancia, incluido un producto, un organismo o sustancia derivado de la biotecnología... que está fabricado, representado, se distribuye o utiliza como un medio para controlar, destruir, atraer o repeler directa o indirectamente una plaga o para mitigar o prevenir sus efectos perjudiciales, nocivos y/o problemáticos".

Por lo general, un artrópodo transgénico previsto para utilizarse como producto para el control de plagas requiere una solicitud de registro tal como se indica en la Sección 6 del *Reglamento de productos para el control de plagas* (Pest Control Products Regulations). El Organismo Reglamentario para el Manejo de Plagas (Pest Management Regulatory Agency) es responsable de administrar la Ley y reglamentos por parte del Ministro de Salud, y por consiguiente, reglamenta a los productos de los artrópodos transgénicos que se utilizan para el control de plagas.

3.1.3 *Ley canadiense para la protección del medio ambiente* (Canadian Environmental Protection Act) 1999

En virtud de la *Ley canadiense para la protección del medio ambiente* (CEPA, por su sigla en inglés) de 1999, el Ministerio del Medio Ambiente tiene autoridad sobre la importación o fabricación (a saber, producción) de “productos animados de biotecnología” y puede exigir que se evalúe si el producto “es o podría llegar a ser tóxico” (según lo descrito en la sección 64 de esta ley), salvo que tal producto también esté cubierto por una de las leyes enumeradas en el anexo 4 de la CEPA de 1999; la *Ley y reglamentos de productos para el control de plagas*, la *Ley y reglamentos de semillas*, la *Ley y reglamentos de fertilizantes*, la *Ley y reglamentos de alimentos para el ganado*, 1983, la *Ley y reglamentos de salud animal*.

Por ende, la importación o producción de un artrópodo transgénico para fines diferentes al de producto de control de plagas y que no esté reglamentado por el anexo 4 de la CEPA, está reglamentado por la *Ley canadiense para la protección del medio ambiente* de 1999 y por el nuevo Reglamento sobre notificación de sustancias (organismos) (Substances Notification Regulations). En la actualidad, en el anexo 5 de este reglamento se especifican los requisitos de información para la importación o producción de organismos mayores (incluyendo insectos) que se deriven de la biotecnología y que estén previstos para liberarse. A diferencia de la NRMF n.º 27, la cual no hace la distinción entre diferentes fines de una importación hacia una instalación de contención (a saber, ya sea si es para investigación y desarrollo o no), según los reglamentos indicados anteriormente, la importación hacia una instalación de contención para investigación y desarrollo está exenta de notificación siempre que la instalación contenga totalmente al organismo. Requieren notificación la importación o producción para fines que no sean la investigación y el desarrollo; o la investigación y el desarrollo en una instalación que no contenga completamente al organismo. Cuando se activan los requisitos de notificación, se requiere información que por lo general sigue lo estipulado en la NRMF n.º 27 (sin embargo, cabe observar que puede que no exista una coherencia total entre los requisitos de estos reglamentos y los requisitos de información de la NRMF n.º 27).

3.2 Revisiones a la autoridad

No se requieren revisiones a las Leyes y reglamentos pertinentes (*Ley de protección de plantas*, *Ley de productos para el control de plagas* y la *Ley canadiense para la protección del medio ambiente* de 1999). Sin embargo, puede requerirse una revisión jurídica para confirmarlo.

4. **Obtención de autoridad para adoptar la norma**

Cambios a la autoridad legal:

No se requieren cambios a la Ley o los reglamentos. Puede requerirse una revisión jurídica para confirmarlo.

Es necesario revisar la Directiva D-96-14, *Requisitos de importación de invertebrados y microorganismos*, para incluir los detalles pertinentes a los artrópodos transgénicos y para asegurar la coherencia con la NRMF n.º 27.

5. Implementación de la norma

La implementación de la NRMF n.º 27 por parte de Canadá dependerá de las actividades que se enumeran más abajo. Por ende, la fecha prevista y más factible para la implementación de la NRMF n.º 27 es el 1 de enero de 2009. Además, es preciso fijar una fecha de implementación armonizada que permita a los tres países miembros de la NAPPO hacer los cambios reglamentarios y/o de políticas que sean necesarios.

Actividad

Revisión de la Directiva D-96-14 de la ACIA, *Requisitos de importación de invertebrados y microorganismos*: enero de 2009.